

Aumento precio en las reparaciones

Ley de consumidores y usuarios:

Artículo 127 bis. Reparación y servicios posventa.

2. Queda prohibido incrementar los precios de los repuestos al aplicarlos en las reparaciones. La lista de precios de los repuestos deberá estar a disposición del público así como la del resto de servicios aparejados, debiéndose diferenciar en la factura los diferentes conceptos.

Enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-20555>

Ley talleres:

Enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-18896>

Art. 9. Piezas de repuesto.

6. Todos los talleres están obligados a tener a disposición del público justificación documental que acredite el origen y precio de los repuestos utilizados en las reparaciones.

Art. 19. Infracciones.

e) La expedición de facturas en que conste la realización de trabajos que no han sido efectuados o la inclusión de repuestos y accesorios que no han sido aportados a la reparación y, asimismo, la aplicación de precios o márgenes comerciales en cuantía superior a los límites autorizados, establecidos o declarados.

ANDALUCÍA

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2003/30/1>

DECRETO 9/2003, de 28 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles y se articulan derechos de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO IV

Derechos de los consumidores y usuarios

Artículo 12. Información al usuario.

2. Los talleres de marca tendrán a disposición del público, en todo momento y para su consulta dentro del taller:

- Los catálogos y tarifas actualizadas de las piezas que utilicen en sus reparaciones.
- Las tablas de tiempo de trabajo y su sistema de valoración en euros, para aquellas operaciones susceptibles de determinación previa, que sean facilitadas a estos talleres por el fabricante nacional o extranjero.

3. Los talleres genéricos tendrán a disposición del público, en todo momento y para su consulta dentro del taller, albaranes o facturas acreditativas del precio y el origen de las piezas utilizadas en la reparación.

Artículo 17. Facturas y gastos de estancia

2. Cuando una reparación conlleve la sustitución de piezas no podrá recargar el taller cantidad alguna sobre el precio de venta al público de las mismas, salvo los impuestos y gravámenes que sean legalmente repercutibles. A tales efectos, el taller tendrá a disposición del usuario, para su consulta dentro del taller, el albarán o factura acreditativa de las piezas utilizadas en el arreglo.

Los talleres **sólo excepcionalmente podrán cobrar el desplazamiento para la adquisición de nuevas piezas**, siempre que conste previa autorización expresa del usuario y se acrediten debidamente los gastos producidos.

En las reparaciones no podrán cobrarse cantidades superiores a las que corresponderían si, en lugar de proceder al arreglo de la pieza, caso de que esto fuera posible, se hubiera realizado su sustitución.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

<https://www.asturias.es/bopa/disposiciones/repositorio/LEGISLACION12/66/4/8/F83F69A1FA74AADB793998ED810D2BC.pdf>

Decreto 1/1998, de 8 de mayo, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

La modificación posterior de este decreto con el *Decreto 11/2022, de 25 de febrero, de primera modificación del Decreto 1/1998, de 8 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes (BOPA de 7 de marzo de 2022)*, no afecta a los artículos que nos interesan.

Artículo 9.-Piezas de repuesto

6. Todos los talleres están obligados a tener a disposición del público justificación documental que acredite el origen y el precio de los repuestos utilizados en las reparaciones.

7. Queda prohibida toda sustitución innecesaria de piezas, cuando ello suponga un incremento de costo para el usuario o una posible degradación del vehículo.

Artículo 12.-Información al usuario.

I. Todos los talleres estarán obligados a exhibir al público de forma perfectamente visible, al menos en castellano, en caracteres de tamaño no inferior a 7 milímetros:

a) Los precios aplicables por hora de trabajo y por servicios concretos. Igualmente se exhibirán los precios de otros servicios, tales como aquellos que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo del taller, por servicios móviles propios, o gastos diarios por estancia.

Los precios deberán incluir todo tipo de cargas o gravámenes, con mención diferenciada de la parte que del precio corresponde a impuestos, cargas o gravámenes

2. Los talleres oficiales de marca tendrán, además, a disposición del público en todo momento los catálogos y tarifas, actualizados, de las piezas que utilicen en sus reparaciones; también tendrán a disposición del público las tablas de tiempos de trabajo y su sistema de valoración en pesetas, para aquellas o reparaciones susceptibles de determinación previa, que serán solicitadas a estos talleres por el fabricante nacional o el representante legal del fabricante extranjero.

Artículo 15.-Factura y gastos de estancia.

3. Cuando una reparación conlleve la sustitución de piezas, **no podrá recargar el taller cantidad alguna sobre el precio de venta al público de las mismas. A tales efectos, el cliente podrá comprobar el albarán o factura acreditativa de las piezas utilizadas en el arreglo.**

Los talleres genéricos o independientes **podrán cobrar desplazamientos** para adquirir las piezas sustituidas únicamente en circunstancias excepcionales y acreditando debidamente los gastos producidos.

4. Los talleres oficiales de marca sólo podrán facturar como tiempo empleado en la reparación o sustitución de piezas, el previsto en las tablas de tiempos. Los talleres genéricos o independientes no podrán cobrar, en concepto de mano de obra, ninguna cantidad superior al 20% de los tiempos indicados en las tablas de las distintas marcas.

5. En las reparaciones no podrán cobrarse cantidades superiores a las que correspondan si, en lugar de proceder al arreglo de la pieza, se hubiera realizado su sustitución, en caso de que esta fuese posible.

EXTREMADURA

Decreto 40/1999, de 23 de marzo, por el que se regulan determinados derechos de los usuarios de talleres de reparación de vehículos automóviles

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1999/410o/99040045.pdf>

ARTICULO 3.o - Facturaciones

1.-Cuando una reparación conlleve la sustitución de piezas, **no podrá recargar el taller cantidad alguna sobre el precio de venta al público de las mismas.** A tales efectos, el taller tendrá a disposición del cliente el albarán o factura acreditativa de las piezas utilizadas en el arreglo.

2.-Los talleres oficiales de marca sólo podrán facturar como tiempo empleado en la reparación o sustitución de piezas el previsto en las tablas de tiempos.

Sin embargo, si nos remitimos a lo establecido en la DECLARACIÓN RESPONSABLE

DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMÓVILES, apartado 10

(normativa), vemos que no se hace mención al Decreto 40/1999, si no que todo se regula a partir de la normativa estatal (Ley 21/1992, de 16 de julio, Ley de industria y Real Decreto 1457/1986, de 5 de noviembre), así como por el Decreto 80/2018, de 12 de junio, que no es algo específico para los talleres, si no para actividades industriales en general.

[http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/attachments/article/14075/5252%20DECLARACION%20RESPONSABLE%20TALLERES%20DE%20REPARACION%20\(ANEXO%20I\).pdf](http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/attachments/article/14075/5252%20DECLARACION%20RESPONSABLE%20TALLERES%20DE%20REPARACION%20(ANEXO%20I).pdf)

CASTILLA - LA MANCHA

<https://cs.jccm.es/LegisPublic/AbrirFicheroNorma.jsp?numeroFichero=97>

Decreto 96/2002, de 25 de junio, de protección de los consumidores en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles

Artículo 9. Piezas de repuesto

6. Todos los talleres están obligados a tener a disposición del público justificación documental que acredite el origen y el precio de los repuestos utilizados en las reparaciones.

Artículo 15. Factura y gastos de estancia

3. Cuando una reparación conlleve la sustitución de piezas, **no podrá recargar el taller cantidad alguna sobre el precio de venta al público de las mismas**. A tal efecto, el taller tendrá a disposición del cliente el albarán o documento justificativo del precio de las piezas utilizadas en el arreglo. Los talleres genéricos o independientes **podrán cobrar desplazamientos** para adquirir las piezas sustituidas únicamente en circunstancias excepcionales, acreditando debidamente los gastos producidos y siempre y cuando el cliente haya sido advertido previamente y acepte dicho gasto por escrito. Esto mismo será aplicable a los talleres de marca cuando reparen vehículos de marca distinta a la representación que ostenten.

COMUNIDAD DE MADRID

<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Consumo/EspecialInformativo/BuenasPracticas/Ficheros%20CBP/Adendas/Adenda%20Talleres%20autom%C3%B3viles.pdf>

La regulación solía venir dada por el Decreto autonómico 2/1995, de 19 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes. Sin embargo, ha sido recientemente derogada y, como se indica en el siguiente documento oficial de la Comunidad de Madrid, ahora se regula todo por el RD 1457/1986, de 10 de enero.

Link al Decreto Autonómico.

https://gestiona.comunidad.madrid/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&idnorma=286&eli=true#no-back-button Al igual que el resto de Decretos Autonómicos, en su artículo 15, regulaba lo relativo a las piezas de sustitución.

Consumo de Madrid indica lo siguiente en:

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actividad-economica-y-hacienda/Consumo/Piezas-de-repuesto/?vgnextfmt=default&vgnextoid=aba4a5a1be83f010VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=920b6d5ef88fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

El taller no puede cobrar más de lo que figure como precio de venta al público en su factura de compra de la pieza. Para comprobar este importe u otros datos (como el origen o procedencia de la pieza), el cliente puede exigir al taller que le exhiba esa factura de compra. Además el importe facturado por la pieza debe corresponderse con el que figure en el presupuesto.

GALICIA

DECRETO 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2011/20110426/Anuncio12CCA_es.html

Artículo 8º.-Utilización de las piezas de repuesto.

3. El taller que efectúe la reparación estará obligado a presentarle al cliente las piezas, elementos o conjuntos que sustituyeron; el cliente podrá exigir

justificación documental que acredite el origen, marca y el **precio de los recambios utilizados**.

4. El taller está obligado a conservar, por lo menos durante cuatro años, el origen, la marca y **el precio de los repuestos utilizados** con identificación del/a propietario/a o vehículo en el que fueron utilizados. Asimismo, está obligado a la gestión medioambiental de todos los elementos o repuestos utilizados o sustituidos.

6. El coste de la confección del presupuesto no podrá ser superior al resultado de multiplicar el precio de la hora de trabajo anunciada en el taller por el número de horas establecido por las distintas marcas o por sus talleres oficiales en las tablas de tiempos de trabajo, para la realización de las operaciones que sean razonablemente necesarias para diagnosticar la avería y reponer el vehículo en condiciones análogas a las que tenía cuando fue entregado. Dicha cantidad podrá ser incrementada por los impuestos que sean legalmente repercutibles, así como por el precio de venta al público de aquellos materiales que sea necesario restituir para dejar el vehículo en las condiciones iniciales en las que fue entregado al taller.

NAVARRA

DECRETO FORAL 123/1997, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, DE SUS EQUIPOS Y COMPONENTES

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28088#Ar.9>

Artículo 9. Piezas de Repuesto.

6. Todos los talleres están obligados a tener a disposición del público justificación documental que acredite el **origen y precio de los repuestos** utilizados en las reparaciones.

Artículo 12. Información al usuario.

4. Los **talleres oficiales** de marca tendrán, además, a disposición del público en todo momento los **catálogos y tarifas, actualizados, de los repuestos** que utilicen en sus reparaciones; también tendrán a disposición del público las tablas de tiempos y trabajos, y su sistema de valoración en pesetas, para aquellas operaciones susceptibles de determinación previa, que serán facilitadas a estos talleres por el fabricante nacional o el representante legal del fabricante extranjero.

5. Los **talleres no oficiales** de marca tendrán a disposición del público **justificación documental que acredite el origen y el precio de los repuestos** utilizados en la reparación.

Artículo 15. *Factura y gastos de estancia.*

3. Cuando una reparación conlleve la sustitución de piezas, **no podrá recargar el taller cantidad alguna sobre el precio de venta al público de las mismas.** A tales efectos, el cliente podrá comprobar el albarán o factura acreditativa de las piezas utilizadas en el arreglo.

4. En las reparaciones no podrán cobrarse cantidades superiores a las que corresponderían si, en lugar de proceder al arreglo de la pieza, se hubiera realizado su sustitución, caso de que esta fuera posible.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN NORMATIVA ESPECÍFICA

COMUNIDAD VALENCIANA

No hay una normativa específica que regule los talleres, sino que se regulan por la normativa estatal, además de normas de la propia Comunidad Autónoma, pero no específicas de talleres, si no relativas a actividades industriales en general.

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=710

NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE núm. 176, de 23/07/1992).

Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes (BOE nº 169, de 16/07/1986).

Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial (BOE núm. 125, de 22/05/2010).

Decreto 141/2012, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se simplifica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales (DOGV núm. 6873, de 01/10/12).

Orden 14/2022, de 5 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio i Trabajo por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en determinados trámites y procedimientos en las materias de Industria, Energía y Minería. (DOGV nº 9492, de 19/12/2022)

CASTILLA Y LEÓN

Misma situación que en Valencia

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Planta100Detalle/1251181050732/Tramite/1263825939295/Tramite>

Legislación aplicable:

- REAL DECRETO 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes (BOE 16-7-1986)
- REAL DECRETO 455/2010, de 16 de abril por el que se modifica el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y sus equipos y componentes (BOE 29-04-2010)

CANARIAS

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/movil/tramites/3200>

Misma situación que en Valencia. Si nos remitimos a la Declaración Responsable para abrir un taller en Canarias, vemos que toda la regulación que se menciona es estatal:

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Cumpliendo con lo previsto por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 4, y al objeto de que el taller arriba identificado esté habilitado para el ejercicio de actividades reguladas por el R.D. 1457/1986, de 10 de enero, modificado por el R.D. 455/2010, de 16 de abril, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, y de sus equipos y componentes,

DECLARO:

4. Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la ejecución de los trabajos se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, modificado por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

Por otro lado, a nivel autonómico, la única normativa a la que se hace mención es al Decreto 154/2001, 23 julio, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales. Pero, en lo que estamos analizando no es relevante.

LA RIOJA

<https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=06608>

Normativa

Real Decreto 1457/86, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Real Decreto 455/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Vemos que, no se ha desarrollado una normativa específica, si no que es de aplicación la estatal.

ARAGÓN

En el caso de Aragón, la única normativa autonómica aplicable es el *DECRETO-LEGISLATIVO 3/2013, de 3 de diciembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón*. Pero, no es relevante para lo que estamos analizando

ISLAS BALEARES

https://www.caib.es/sites/tramitacioudit/es/taller_de_reparacion_automoviles/

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real decreto 1457/1986, de 10 de enero por la cual se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes
- Circular del Director general de Industria y Energía por la cual se elimina la necesidad de disponer del responsable de taller
- Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial.

MURCIA

<http://gretamur.fremm.es/verPagina.php?clase=legislacion&lang=1>

Legislación Talleres de Reparación Murcia

Legislación específica de Talleres.

El Real Decreto 1457/86 regula la actividad de los talleres de reparación de vehículos automóviles modificado por el Real Decreto 455/2010 publicado el 29 de abril de 2010 el BOE.